



---

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****46º período de sesiones**

Ginebra, 2 a 20 de mayo de 2011

**Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto****Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Alemania**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe de Alemania sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/DEU/5) en sus sesiones 9ª a 11ª, celebradas los días 6 y 9 de mayo de 2011 (E/C.12/2011/SR.9-11), y aprobó, en su 29ª sesión, el 20 de mayo de 2011, las observaciones finales que figuran a continuación.

**A. Introducción**

2. El Comité celebra que se haya presentado el quinto informe de Alemania, que contiene información sobre la aplicación de las anteriores recomendaciones del Comité. El Comité también celebra las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/DEU/Q/5/Add.1), así como los detallados datos estadísticos que contienen.

3. El Comité valora la oportunidad de dialogar con el Estado parte y celebra la participación de una delegación de alto nivel que incluye a representantes de los ministerios competentes.

**B. Aspectos positivos**

4. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (24 de febrero de 2009) y de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (24 de septiembre de 2009). El Comité celebra también que se hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (4 de diciembre de 2008) y los dos Protocolos

facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados (13 de diciembre de 2004) y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (15 de julio de 2009).

5. El Comité expresa su satisfacción por una serie de medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar el disfrute de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular:

a) La reforma del mercado de trabajo, que ha permitido reducir el desempleo a su nivel más bajo de los últimos 20 años;

b) La aprobación de objetivos para lograr la aplicación efectiva del Plan Nacional de Integración;

c) La introducción de un seguro de salud de cobertura universal en el marco de la reforma de la salud de 2007;

d) La aplicación del Plan Nacional de Acción para combatir la violencia contra la mujer de 2007;

e) Las medidas tomadas para proteger a los niños contra los malos tratos y la violencia, como la red de líneas telefónicas directas, los servicios prestados por los centros de protección de la infancia y los servicios de asesoramiento gratuito para niños y adolescentes; y

f) La política de promoción de la atención de larga duración a domicilio y de apoyo a esta.

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

6. El Comité observa con honda inquietud que no se han aplicado muchas de sus recomendaciones anteriores aprobadas tras examinar los informes periódicos tercero y cuarto del Estado parte y mencionadas en las presentes observaciones finales.

**El Comité insta al Estado parte a que tome todas las disposiciones necesarias para aplicar sus precedentes recomendaciones reiteradas en las presentes observaciones finales.**

7. Sigue preocupando al Comité que no se hayan invocado las disposiciones del Pacto ante los tribunales nacionales del Estado parte.

**El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas adecuadas para velar por la aplicabilidad efectiva de las disposiciones del Pacto en los tribunales nacionales, incluso sensibilizando a los jueces, abogados y demás personas que intervienen en la aplicación de la ley acerca de esta obligación y de las disposiciones del Pacto. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a sus Observaciones generales N° 3 (1990) y N° 9 (1998), relativas respectivamente a la índole de las obligaciones de los Estados partes y a la aplicación interna del Pacto.**

8. El Comité lamenta que el Estado parte no haya tomado ninguna medida para cumplir la anterior recomendación del Comité de que se extienda la competencia del Instituto Alemán de Derechos Humanos al examen de denuncias.

**Aunque constata que se dispone de otros recursos, incluso judiciales, el Comité recomienda al Estado parte que extienda la competencia del Instituto Alemán de Derechos Humanos a la recepción de denuncias, incluso las relativas a derechos económicos, sociales y culturales, dada la accesibilidad de esos mecanismos para el**

público. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 10, sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (1998), en la que se recomienda, entre otras cosas, que las instituciones nacionales de derechos humanos examinen las denuncias en que se aleguen violaciones de las normas aplicables en materia de derechos económicos, sociales y culturales dentro del Estado.

9. El Comité constata con gran inquietud que las políticas agrícola y comercial del Estado parte, que promueven la exportación de productos agrícolas subvencionados a países en desarrollo, afectan el goce del derecho a un nivel de vida adecuado y en particular del derecho a la alimentación en los países receptores (arts. 2.1, 11, 22 y 23).

**El Comité insta al Estado parte a que, en sus políticas internacionales de comercio y agricultura, aplique decididamente un criterio basado en los derechos humanos que comprenda el examen de las consecuencias de las subvenciones para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en los países importadores. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las directrices sobre las disposiciones, acciones y compromisos internacionales que figuran en las Directrices Voluntarias de la FAO sobre el Derecho a la Alimentación (2004).**

10. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, en el proceso de formulación de las políticas del Estado parte en materia de inversiones de las empresas alemanas en el extranjero y en el apoyo que presta el Estado parte a esas inversiones no se tengan debidamente en cuenta los derechos humanos (arts. 2.1, 11, 22 y 23).

**El Comité insta al Estado parte a asegurarse de que sus políticas en materia de inversiones de las empresas alemanas en el extranjero favorezcan los derechos económicos, sociales y culturales en los países receptores.**

11. Preocupa al Comité que el programa del Estado parte en materia de cooperación para el desarrollo haya apoyado proyectos que, según se ha informado, dieron lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, como en el caso del proyecto de titularidad de la tierra en Camboya (arts. 2.1, 11, 22 y 23).

**El Comité recomienda que las políticas en materia de cooperación para el desarrollo que debe adoptar el Estado parte contribuyan al pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del Pacto y no den lugar a violaciones.**

12. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las personas con antecedentes de migración, incluso las de segunda generación, sigan tropezando con graves dificultades en el disfrute de sus derechos a la educación y el empleo, debido principalmente a un conocimiento insuficiente de sus derechos y a los prejuicios prevalecientes en su contra. También preocupa al Comité que las políticas pertinentes no hayan permitido lograr mejoras importantes ni resolver las situaciones de discriminación indirecta (art. 2 2)).

**El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para resolver los problemas con que tropiezan las personas con antecedentes de migración en sus políticas y planes de educación, empleo y sociales, en particular adoptando medidas concretas para ayudar a esas personas a hacer valer sus derechos y supervisando el cumplimiento de la legislación de lucha contra la discriminación racial en el mercado del trabajo. Además, el Comité insta al Estado parte a recolectar datos sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por esas personas, sobre la base de la autoidentificación, y, a este respecto, señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 20, relativa a la no discriminación (2009). El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya**

**información sobre la labor realizada por el Comisionado Federal de Migración, Refugiados e Integración.**

13. El Comité constata con profunda preocupación la situación de los solicitantes de asilo que no reciben prestaciones sociales suficientes, habitan viviendas inadecuadas y superpobladas, tienen un acceso restringido al mercado de trabajo y solo pueden obtener asistencia sanitaria de urgencia (art. 2 2)).

**El Comité insta al Estado parte a cerciorarse, de conformidad con las normas internacionales, de que los solicitantes de asilo disfruten de un trato igual en el acceso a los planes de seguridad social no contributivos, a la atención de la salud y al mercado de trabajo. El Comité también pide al Estado parte que se asegure de que la reglamentación nacional en materia de normas para la vivienda, en particular las relativas al hacinamiento, se aplique también a los centros de recepción.**

14. Sigue preocupando al Comité que la tasa de desempleo en los Länder del Este siga duplicando a la de los Länder del Oeste, a pesar de las medidas tomadas para resolver esa diferencia (arts. 6 y 2 2)).

**El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para resolver las disparidades regionales en el empleo entre los Länder del Oeste y del Este, incluso adoptando estrategias y planes de acción en materia de empleo destinados específicamente a las regiones donde el desempleo es más grave. Además, el Comité recomienda que esos planes de acción y estrategias comprendan planes de formación profesional y técnica para atender la demanda del mercado de trabajo. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 18, sobre el derecho al trabajo (2005).**

15. Sigue preocupando al Comité la escasa representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado, y que la diferencia de remuneración siga siendo considerable, pese a estar prohibida la discriminación por razones de género y a que el principio de la igualdad de remuneración figure en la legislación del Estado parte (arts. 6, 3 y 9).

**El Comité insta al Estado parte a promover la igual representación del hombre y la mujer en los cargos decisorios de los sectores público y privado. El Comité también insta al Estado parte a estudiar la posibilidad de hacerlo adoptando cupos en el sector público y mecanismos eficaces para vigilar el cumplimiento por los actores privados de la legislación del Estado parte sobre la igualdad de trato y la no discriminación.**

16. Preocupa al Comité que la insuficiencia de servicios de atención de la infancia, las oportunidades de carrera de hombres y mujeres y las funciones estereotípicas de género sigan impidiendo que las mujeres disfruten en igualdad de condiciones del derecho al trabajo.

**El Comité recomienda al Estado parte que persevere en su empeño por superar los estereotipos de las funciones propias de cada género y enseñar a los niños y niñas que tienen iguales oportunidades de carrera, para promover la continuación de sus estudios en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo. Además, el Comité pide al Estado parte que aumente considerablemente el suministro de servicios de atención para niños, personas con discapacidad, personas mayores y enfermos, así como la participación de los hombres en la labor de atención.**

17. Preocupa al Comité que, a pesar de las medidas adoptadas, la tasa de desempleo sea elevada entre las personas con discapacidad y que los servicios de empleo del Estado parte no hayan hecho frente con eficacia a la situación. Preocupa también al Comité que no haya datos fidedignos sobre la situación de las personas con discapacidad en materia de empleo (arts. 6 y 2 2)).

**El Comité insta al Estado parte a cerciorarse de que la Oficina Federal de Empleo preste servicios que permitan a las personas con discapacidad obtener y conservar un empleo adecuado y progresar en su especialidad profesional. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a sus recomendaciones sobre los derechos en materia de trabajo de las personas con discapacidad, que figuran en su Observación general N° 5 (1994), relativa a las personas con discapacidad. El Comité pide además al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite datos desglosados por año sobre el desempleo de las personas con discapacidad.**

18. El Comité tiene en cuenta la declaración del Estado parte de que el trabajo realizado por presos para empresas privadas es voluntario, pero lamenta que no se le haya facilitado información sobre las condiciones de trabajo de esos presos (arts. 6 y 7).

**El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre las condiciones de trabajo de los presos empleados por empresas privadas, así como sobre las medidas adoptadas para salvaguardar sus derechos laborales, como las inspecciones.**

19. El Comité constata con inquietud que las disposiciones tomadas como parte de la ayuda por desempleo y la asistencia social en el Estado parte, como la obligación de los beneficiarios del seguro de desempleo de aceptar "cualquier empleo aceptable", que en la práctica puede interpretarse como casi cualquier empleo, o la asignación de personas con desempleo de larga duración a un servicio comunitario no remunerado, pueden dar lugar a violaciones de los artículos 6 y 7 del Pacto (arts. 6, 7 y 9).

**El Comité insta al Estado parte a garantizar que sus planes de prestaciones de desempleo tengan en cuenta el derecho de toda persona a aceptar libremente un empleo de su elección y el derecho a una remuneración equitativa.**

20. El Comité reitera su preocupación, al igual que en 2001, por que la prohibición por el Estado parte de las huelgas de agentes estatales distintos de los que prestan servicios esenciales constituya una restricción de las actividades sindicales que excede del alcance de las restricciones admitidas en el párrafo 2 del artículo 8 del Pacto (art. 8).

**El Comité insta una vez más al Estado parte a adoptar medidas para que los agentes estatales que no presten servicios esenciales puedan ejercer su derecho de huelga de conformidad con el artículo 8 del Pacto y el Convenio N° 87 de la OIT, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (1948).**

21. El Comité toma conocimiento de la decisión del Tribunal Constitucional Federal que sostiene la constitucionalidad del método para calcular el nivel de subsistencia, pero le sigue preocupando que ese método no permita garantizar un nivel de vida adecuado a los beneficiarios. Además, el Comité considera inquietante que el monto de la prestación social por hijo sea muy bajo, por lo que unos 2,5 millones de niños del Estado parte permanecen por debajo del umbral de pobreza. También le preocupa que la parte imponible de la pensión haya aumentado al 80% en 2005 (arts. 9 y 10).

**El Comité insta al Estado parte a que revise los métodos y criterios que aplica para determinar el monto de las prestaciones y supervise periódicamente los criterios de adecuación utilizados para cerciorarse de que el importe de las prestaciones otorgue a los beneficiarios un nivel de vida adecuado. Además, el Comité insta al Estado parte a examinar sistemáticamente la influencia que los diversos planes de seguridad social, entre otros el del paquete por hijo de 2011, tienen en la pobreza de los niños. El Comité también recomienda al Estado parte que reconsidere su decisión de aumentar la parte imponible de la pensión. A este respecto, el Comité reitera su recomendación de 2001 de velar por que la reforma de la seguridad social emprendida por el Estado parte no afecte retroactivamente los derechos que tienen en virtud del Pacto los**

**grupos de bajos ingresos y los grupos desfavorecidos y marginados de la población, y remite al Estado parte a su Observación general N° 19 (2008), sobre el derecho a la seguridad social.**

22. Preocupa al Comité la discriminación en el disfrute de los derechos en materia de seguridad social entre los Länder del Este y del Oeste, que se recoge en la decisión del Tribunal Constitucional Federal de julio de 2010 sobre los derechos de pensión de los ex ministros y viceministros de la RDA.

**El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora medidas eficaces para prevenir toda nueva discriminación en el monto de las prestaciones de la seguridad social entre los Länder del Este y del Oeste y resuelva los casos de esa discriminación existentes.**

23. El Comité observa con inquietud que la violencia doméstica no está específicamente tipificada como delito en la legislación del Estado parte. También le preocupa el aumento de la violencia contra las mujeres de algunos grupos étnicos (art. 10).

**El Comité insta al Estado parte a tipificar la violencia doméstica como delito penal distinto de los demás. El Comité alienta además al Estado parte a seguir evaluando los efectos de la aplicación de los diversos planes y medidas en la prevalencia de la violencia contra la mujer, particularmente en algunos grupos étnicos.**

24. El Comité constata con preocupación que, según los datos del Estado parte, el 13% de la población vive por debajo del umbral de pobreza y 1,3 millones de personas económicamente activas (véase A/HRC/WG.6/4/DEU/3, párr. 33) necesitan subsidios porque sus ingresos no les alcanzan para mantenerse. También preocupa al Comité que, dado el amplio sistema de seguridad social del Estado parte, ese grado de pobreza pueda ser indicativo de la insuficiencia de las prestaciones o de un acceso limitado a las mismas (arts. 11 y 9).

**El Comité pide al Estado parte que apruebe y aplique un programa integral de lucha contra la pobreza que tenga en cuenta los aspectos de pobreza detectados por los diversos análisis especializados efectuados por el Estado parte. El Comité recomienda que se incluya en esas estrategias un examen del nivel de las prestaciones de seguridad social. Además el Comité pide al Estado parte que incorpore los derechos humanos en la aplicación del programa de lucha contra la pobreza y preste así particular atención a los grupos desfavorecidos y marginados. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a su declaración sobre la pobreza y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001).**

25. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el Estado parte no haya respondido a su recomendación de 2001 de informar sobre la magnitud y las causas del fenómeno de las personas sin hogar en el país y sobre los programas y medidas para resolver este problema (art. 11).

**El Comité reitera su recomendación de pedir al Estado parte que informe sobre la magnitud y las causas del fenómeno de las personas sin hogar y tome medidas concretas para resolver el problema. A este respecto, el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre la falta de hogar, que incluya datos desglosados por año, sexo y Länder.**

26. El Comité constata con preocupación que las personas transexuales e intersexuales suelen ser asimiladas a los enfermos mentales y que las políticas legislativas y de otra índole del Estado parte han generado discriminación contra esas personas, así como violaciones de sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva (arts. 12 y 2.2).

**El Comité insta al Estado parte a mejorar las medidas legislativas y de otra índole sobre la identidad y la salud de las personas transexuales e intersexuales para que en lo sucesivo no se las discrimine y se respeten su integridad física y sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva. El Comité pide al Estado parte que consulte ampliamente a las personas transexuales e intersexuales con ese fin.**

27. El Comité constata con honda inquietud que el Estado parte no ha tomado disposiciones suficientes para mejorar la situación de las personas de edad que viven en condiciones inhumanas en establecimientos geriátricos y siguen recibiendo una atención inadecuada a causa de la escasez de personal calificado y de la inapropiada aplicación de las normas de atención (art. 12).

**El Comité insta al Estado parte a que adopte inmediatamente medidas para mejorar la situación de las personas mayores que viven en establecimientos geriátricos. El Comité pide en particular al Estado parte que asigne los recursos necesarios para la formación del personal geriátrico, de conformidad con las normas de formación recientemente aprobadas. El Comité también le pide que realice inspecciones más frecuentes y minuciosas en los establecimientos geriátricos. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (resolución 46/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991), así como su Observación general N° 6, sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (1995).**

28. El Comité constata con preocupación que no menos del 25% de los alumnos van a la escuela sin desayunar, por lo que corren un riesgo de malnutrición, dado que no todas las escuelas sirven almuerzo (arts. 13, 12 y 10).

**El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas concretas para que los niños, especialmente de las familias pobres, reciban comidas adecuadas. El Comité también pide al Estado parte que se cerciore de que las medidas adoptadas a este respecto no estigmaticen aún más a los niños de las capas sociales desfavorecidas.**

29. Preocupa al Comité que el número de alumnos que egresan de la escuela sin diploma, sobre todo alumnos socialmente desfavorecidos, siga siendo elevado pese a las diversas medidas tomadas por el Estado parte, como los servicios de supervisión y asesoramiento individuales, y al apoyo especial que se presta a los alumnos con necesidades especiales (arts. 13 y 2.2).

**El Comité insta al Estado parte a que aborde los aspectos sociales del problema al aplicar los planes destinados a apoyar a los alumnos que corren el riesgo de egresar de la escuela sin diploma. El Comité pide también al Estado parte que dé a conocer mejor la posibilidad que se ofrece a quienes se inscriben en programas de formación profesional de obtener el diploma de enseñanza secundaria y que preste apoyo a esas personas.**

30. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya atendido su recomendación de 2001 de introducir una reducción de los derechos de matrícula en la enseñanza superior con miras a abolirlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 c) del artículo 13 sobre la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita (art. 13).

**El Comité reitera su recomendación pidiendo al Estado parte que introduzca una reducción de los derechos de matrícula en la legislación marco nacional que rige la enseñanza superior e insta al Estado parte a que atribuya más responsabilidades al Gobierno federal en las políticas de educación, que hasta la fecha incumben a los Länder. A este respecto, el Comité señala una vez más a la atención del Estado parte su Observación general N° 13, sobre el derecho a la educación (1999).**

31. El Comité constata con preocupación que la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, no recibe suficiente atención y no está sistemáticamente incorporada en los planes de estudio de los diversos niveles (art. 13).

**El Comité pide al Estado parte que dispense enseñanza en materia de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, a los alumnos de todos los niveles según proceda y a los miembros de todas las profesiones que tienen una función directa en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, como los agentes estatales, los docentes, los trabajadores sociales o las policías.**

32. El Comité valora la información facilitada en las respuestas a la lista de cuestiones, pero le preocupa la falta de datos que permitan identificar a los grupos y minorías étnicos y religiosos en el territorio del Estado parte; esa falta limita, entre otras cosas, el pleno disfrute de sus derechos culturales (art. 15).

**El Comité toma nota de las disposiciones legales que impiden al Estado parte recolectar datos estadísticos sobre la composición étnica de su población, pero recomienda al Estado parte que adopte medidas y mecanismos para permitir a los grupos y minorías identificarse como tales, con miras a garantizar sus derechos culturales, sobre la base de la autoidentificación, en particular el derecho a preservar, promover y desarrollar su propia cultura, que es una base esencial de su identidad. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 21 (2009), sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.**

33. El Comité alienta al Estado parte a aumentar el nivel de su contribución de asistencia oficial para el desarrollo, que se mantuvo en el 0,35% del producto nacional bruto (PNB) en 2009<sup>1</sup>, y a alcanzar el nivel internacional del 0,7% lo antes posible.

34. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para revisar la política y la práctica en materia de orientación y clasificación de los alumnos a una edad temprana, teniendo particularmente en cuenta los efectos de la práctica en el logro de la educación superior, especialmente en el caso de los alumnos de los grupos socialmente desfavorecidos, como recomendó el Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29/Add.3).

35. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre:

a) Los niños que viven y trabajan en la calle, con datos estadísticos desglosados por grupo de edad y origen migratorio, así como las medidas tomadas para resolver el problema;

b) Su política de protección de la salud en relación con los alimentos que contienen organismos genéticamente modificados;

c) La administración de tratamiento médico forzoso a los enfermos mentales y las normas en la materia;

d) La prevalencia del consumo de drogas y el efecto de los proyectos de prevención del consumo de drogas y la adicción a las drogas entre los niños y los jóvenes, según se indica en el anexo 16 de las respuestas a la lista de cuestiones (E/C.12/DEU/Q/5/Add.1); y

e) La incidencia del suicidio y el efecto de las medidas tomadas para prevenirlo.

---

<sup>1</sup> Véase <http://www.oecd.org/dataoecd/17/9/44981892.pdf>.



36. El Comité alienta al Estado parte a considerar la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.
37. El Comité alienta al Estado parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
38. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los agentes estatales, los jueces y las organizaciones de la sociedad civil, que las traduzca y les dé la mayor publicidad posible y que, en el próximo informe periódico, informe al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicarlas. También alienta al Estado parte a que siga haciendo participar a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los demás miembros de la sociedad civil en el debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.
39. El Comité pide al Estado parte que presente, a más tardar el 30 de junio de 2016, su sexto informe periódico, preparado con arreglo a las directrices revisadas del Comité sobre la preparación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2).
-